

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

## LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03/03/2022

## ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220180008100	Ejecutivo Singular	FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto decide sobre remisión a otro despacho OBS. - REMITIR en el estado que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO al liquidador designado por el ente de control citado, que adelanta la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios en contra de COOMEVA E.P.S. al no poderse continuar con el curso normal del proceso. -Déjese anotada su salida y cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI. Líbrese el oficio de rigor.	24/02/2022		1
76001310300320170010800	Ejecutivo Singular	LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. LANS S.A.S.	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto decide sobre remisión a otro despacho OBS. - REMITIR en el estado que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO al liquidador designado por el ente de control citado, que adelanta la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios en contra de COOMEVA E.P.S. al no poderse continuar con el curso normal del proceso. -Déjese anotada su salida y cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI. Líbrese el oficio de rigor.	24/02/2022		1
76001310300820180009800	Ejecutivo Singular	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S. - COOMEVA E.P.S.	Auto decide sobre recurso OBS. -MANTENER el auto No. 1263 del 6 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó la suspensión del proceso de conformidad con lo solicitado por el Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud y se dejó a disposición las medidas cautelares del juez del concurso. -CONFORME a lo establecido en el numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso, se concede ante el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala - Civil, el recurso de apelación interpuesto, en el efecto diferido. -ORDENAR que se sirva remitir el expediente digital para surta el recurso de alzada.	24/02/2022		1
76001310300820180009800	Ejecutivo Singular	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S. - COOMEVA E.P.S.	Auto decide sobre remisión a otro despacho OBS. - REMITIR en el estado que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO al liquidador designado por el ente de control citado, que adelanta Hospital Infantil Los Ángeles en contra de COOMEVA E.P.S. al no poderse continuar con el curso normal del proceso, de acuerdo a lo señalado en el literal f del artículo tercero de la resolución No 2022320000001896 del 25 de enero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006. -Déjese anotada su salida y cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI. Líbrese el oficio de rigor.	24/02/2022		1

76001310300920150016200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA	NESTOR GUEVARA GUZMAN	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - OFICIAR a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva enviar copia del acta de remate No. 001 del 9 de abril de 2021, realizada dentro del despacho comisorio No. 007 del 25 de enero de 2021 dentro del proceso Hipotecario propuesto por Banco Colpatría SA en contra de Néstor Guevara Guzmán. Envíese la comunicación respectiva.	23/02/2022		1
76001310301220150037600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE	LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR la terminación del proceso, respecto de la obligación No. 190-000618, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. -DEJAR a disposición del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el proceso Ejecutivo propuesto por Conj. Resd. Multifamiliar Montelugano PH en contra de Liliana del Socorro Ruiz Duarte, Rad. 35-2019-00113-00, las medidas cautelares. REMITIR a través de la Oficina de Apoyo las comunicaciones correspondientes, con la copia de las diligencias de embargo y secuestro y demás a que haya lugar. - ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor. -NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado. - ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.	23/02/2022		1
76001310301520140068700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA ADRIANA LOTERO BUITRAGO	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y evaluados. -CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. -ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta los bienes inmuebles, constituida mediante escritura pública N° 4.050 del 29 de octubre de 2009 otorgada en la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo. -ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaría correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P. -AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate. -REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate. -Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.	23/02/2022		1

Numero de registros:7

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/03/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)